



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES APROBADO POR LA RES. CNV CG N° 30/21”

RES. CNV CG N° 33/21.-

Acta de Directorio N° 158/2021 de fecha 23 de diciembre de 2.021

Asunción, 23 de diciembre de 2.021.

VISTO: La Ley N° 5810/17 “Mercado de Valores”, la Res. CNV CG N° 30/21 de fecha 09 de setiembre de 2021 que aprueba el Reglamento General del Mercado de Valores, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 5810/17 establece: en su artículo 164 “La Comisión es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República...”, y en su artículo 165 establece que: “Son funciones de la Comisión: a)... b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores; c)...u)...”.-----

Que, en el TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS del Reglamento General de Mercado de Valores, aprobado por Res. CNV CG N° 30/21, se establecen normas para la inscripción de auditores externos en el registro de la Comisión Nacional de Valores, y para la realización de auditoría externa de estados financieros de las entidades fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores.-----

Que, resulta necesario actualizar alguno de los requerimientos y condiciones a los efectos del registro de sociedades interesadas en brindar servicios de auditoría en el ámbito del Mercado de Valores.-----

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1°.- MODIFICAR los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Capítulo 2 del TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS del Reglamento General de Mercado de Valores, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

*“Artículo 1°. **Personas que pueden inscribirse.** En el Registro, a cargo de la CNV pueden inscribirse las personas jurídicas para la realización de auditoría externa de los estados financieros de las entidades fiscalizadas por esta Comisión, conformadas bajo la forma de sociedades y con los requisitos previstos en el presente Título normativo. La Comisión Nacional de Valores mantendrá, además, un registro de los socios y de los dictaminantes, siendo estos últimos las personas físicas autorizadas a firmar dictámenes en representación de cada firma auditora en lo referente al ámbito de la Comisión Nacional de Valores. En caso de incorporación de nuevos socios y dictaminantes, con posterioridad al registro de las personas jurídicas, deberán remitir los antecedentes y documentación complementaria señalada en el Anexo A del presente título normativo.”*

*“Artículo 2°. **Registro.** En el Registro podrán inscribirse las sociedades, en calidad de personas jurídicas (AE), y que reúnan los requisitos previstos en el presente Título normativo.”*

*“Artículo 3°. **Requisitos para dictaminantes de personas jurídicas.** Para fines del registro como Persona Jurídica (AE), los dictaminantes que formen parte de la misma deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Grado profesional equivalente a la carrera de ciencias contables o auditoría, con título expedido por universidades nacionales o extranjeras debidamente habilitadas y reconocidas por las Leyes de la República. Se considerará el grado profesional en carreras afines a las exigidas, si se cuenta con un Postgrado realizado en Auditoría con una carga horaria de duración mínima de setecientos sesenta (760) horas.*
- b) Acreditar experiencia en el ejercicio profesional en auditoría externa de estados financieros por un*



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES APROBADO POR LA RES. CNV CG N° 30/21”

RES. CNV CG N° 33/21.-

Acta de Directorio N° 158/2021 de fecha 23 de diciembre de 2.021

período no inferior a tres años, consecutivos o no, contados en forma posterior a la fecha de obtención del título profesional habilitante; o práctica de auditoría externa de estados financieros de por lo menos cuatro años. Dicha acreditación se hará conforme lo dispuesto en el presente Título normativo.”

“Artículo 4°. Requisitos. Para fines de registro como Persona Jurídica (AE), la sociedad deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en la Dirección de los Registros Públicos respectiva.
- b) Tener por objeto principal la prestación de servicios profesionales de auditoría.
- c) Tratándose de una firma de auditores constituida en el extranjero, deberá contar con una representación legal en el país, y cumplir con los demás requisitos que se establecen en el presente Título normativo, y en las leyes nacionales.
- d) Contar con por lo menos dos dictaminantes que acrediten lo dispuesto en el artículo anterior del presente Título normativo.
- e) Contar con un equipo de personal técnico calificado con experiencia, entrenamiento en auditoría y conocimiento de prácticas contables y operacionales.”

“Artículo 5°. Documentación y antecedentes. La solicitud de inscripción en el Registro como Persona Jurídica deberá presentarse con la siguiente documentación y antecedentes legales y técnicos:

- a) Nota de solicitud de inscripción por los socios o, en su caso, el representante legal de la sociedad, según lo indicado en el Anexo A del presente Título normativo.
- b) Antecedentes mínimos y documentaciones complementarias indicadas en el Anexo A del presente Título normativo.

La solicitud de registro y antecedentes que acompañan a la solicitud de registro, podrán ser remitidos en formato digital, con firma digital del Representante Legal de la sociedad a la dirección de correo electrónico cnv@cnv.gov.py, o ingresados en la Comisión Nacional de Valores en formato impreso.”

2°).- MODIFICAR los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del Capítulo 3 del TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS del Reglamento General de Mercado de Valores, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1°. Información sobre ingresos. Los auditores inscritos en el Registro, deberán remitir a la CNV un informe anual, del período que abarca los meses de Enero a Diciembre, sobre los ingresos totales clasificados por servicios prestados, y consolidado por clientes y sus vinculadas (físicas o jurídicas), con indicación de la composición porcentual de los servicios prestados en relación a sus ingresos totales. Esta información será de uso exclusivo de la CNV.

Este informe deberá estar suscrito por los socios o, en su caso, el representante legal de la sociedad, y será acompañado de una declaración de responsabilidad firmada por quien(es) suscribe(n) el informe, respecto de la veracidad de la información contenida.

Los ingresos provenientes de los servicios prestados a la entidad auditada no deben superar el 15% de sus ingresos totales de un ejercicio, considerando la entidad auditada en particular; o el 25% de sus ingresos totales considerando los servicios prestados en conjunto a las personas vinculadas con ella.

Se entenderá el concepto de personas vinculadas, según lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y disposiciones normativas de la CNV.

Dicho informe será presentado a la Comisión Nacional de Valores a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, y según formato indicado en el Anexo C del presente Título normativo.”

“Artículo 2°. Información sobre Cartera de Clientes. Los auditores inscritos en el Registro deberán remitir a la CNV información anual que abarque el período de Enero a Diciembre sobre su cartera de clientes, con indicación de los clientes vinculados a las entidades fiscalizadas por la CNV, conforme el concepto de personas vinculadas según lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y disposiciones normativas de la CNV. Esta información será de uso exclusivo de la CNV.



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES APROBADO POR LA RES. CNV CG N° 30/21”

RES. CNV CG N° 33/21.-

Acta de Directorio N° 158/2021 de fecha 23 de diciembre de 2.021

A este informe debe acompañar una declaración jurada sobre la veracidad de la información contenida en el mismo y, respecto de que no poseen ni han poseído participación en las entidades auditadas, en forma directa o a través de otras personas físicas o jurídicas.

El informe sobre la cartera de clientes, al igual que la declaración jurada mencionada en el párrafo anterior debe estar suscrito por los socios o, en su caso, el representante legal de la sociedad. Dicho informe será presentado a la Comisión Nacional de Valores a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, según formato indicado en el Anexo C del presente Título normativo.”

“Artículo 3°. Información sobre capacitación y actualización. *Las firmas auditoras inscriptas en el Registro deberán remitir anualmente a la CNV un informe en el que se detallen los seminarios o cursos de capacitación y/o actualización en los cuales hayan participado los dictaminantes y el personal técnico de la misma, especificando los temas tratados, las horas de duración, lugar de realización (dentro o fuera del territorio nacional), participantes y sus instructores.*

Se establece como mínimo 20 (veinte) horas de capacitación y/o actualización anuales para dictaminantes, y personal técnico de firmas auditoras registradas en la Comisión Nacional de Valores. Entiéndase que el término “personal técnico” se refiere a todos los profesionales técnicos a cargo de la realización de trabajos de auditoría u otros, para entidades fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores.

No estarán alcanzados como personal técnico, aquellos que no tengan un rol preponderante para la revisión de cumplimiento normativo exigido por la Comisión Nacional de Valores, tales como los siguientes: el personal del área de informática, impuestos y otros profesionales de otras áreas que podrían colaborar en una auditoría pero que necesariamente no estarían directamente vinculados.

Dicha capacitación y/o actualización exigida deberá comprender inicialmente y de manera obligatoria, aspectos legales relacionados al Mercado de Valores y reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Valores, además de materias de Auditoría, Financieras, Contables, y de Prevención de lavado de dinero.

Sin embargo, para el caso de dictaminantes y/o personal técnico incorporados a una firma auditora registrada en la CNV en un determinado ejercicio, y en el caso de que dicho personal técnico incorporado estuviere a cargo de auditorías a entidades fiscalizadas por la CNV, y que no puedan demostrar haber recibido y cumplido con las exigencias de capacitación sobre temas del mercado de valores según estas disposiciones, deberán recibirla durante el primer ejercicio de su incorporación, pero exclusivamente en aspectos legales y reglamentarios del mercado de valores vigentes, por un total de 20 (veinte) horas como mínimo. Para los años siguientes, se considerarán los temas descriptos en el párrafo anterior en la cantidad de horas exigidas.

Todas las capacitaciones y actualizaciones podrán ser realizadas a través de cursos presenciales o vía web, dictados a través de los gremios profesionales o entidades especializadas, nacionales o internacionales.

La Comisión podrá, cuando así lo estime conveniente o necesario, establecer temas sobre los cuales deberán brindarse capacitaciones.

La Comisión podrá pedir información adicional que considere pertinente. La información indicada en este artículo deberá ser presentada a la CNV a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año y abarcará los meses de enero a diciembre del año anterior.”

“Artículo 5°. Hechos Relevantes. *Las firmas auditoras inscriptas deben remitir información sobre todo hecho relevante positivo o negativo, respecto de sus actividades, debiendo ser comunicado en el plazo de tres (3) días de producido el hecho o desde que se tenga conocimiento del mismo. La comunicación debe hallarse suscripta por los socios o, en su caso, el representante legal de la sociedad. Debe hacer referencia de que lo que se informa se trata de un hecho relevante.*

A más de lo que fuere aplicable según lo dispuesto en el Título de Régimen de Transparencia, las firmas auditoras inscriptas en el registro deben informar sobre:

- a) Incorporación o retiro del (os) representante(s) legal(es).*
- b) Cambios en la estructura de participación dentro del capital social.*
- c) Cambios en la composición de la Dirección y Administración de la firma.*
- d) Incorporación o retiro de socios.*
- e) Incorporación o retiro de dictaminantes.*



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES APROBADO POR LA RES. CNV CG N° 30/21”

RES. CNV CG N° 33/21.-

Acta de Directorio N° 158/2021 de fecha 23 de diciembre de 2.021

- f) Cambios en la cartera de clientes (inclusión o exclusión de entidades fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores).
 - g) Rescisión de contrato de prestación de servicios de auditoría de estados financieros con una entidad supervisada por la CNV, con indicación de los motivos.
 - h) Constitución o terminación de convenios, acuerdos, fusiones con firmas nacionales o extranjeras.
 - i) Cambios, aceptación o cancelación de representaciones o corresponsalías de firmas extranjeras.
 - j) Aceptación, cancelación, suspensión o sanción en registros de auditores existentes como ser Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Seguros u otros creados por autoridades administrativas de control, así como en los Consejos Profesionales.
 - k) Cambio de domicilio, teléfono, e-mail.
 - l) Cesación de pagos, convocatoria de acreedores, juicios en contra de la sociedad o de sus componentes.
- Esta enumeración es meramente enunciativa. La Comisión podrá divulgar toda o parte de la información.”

3°).- MODIFICAR los artículos 1°, 5° y 8° del Capítulo 4 del TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS del Reglamento General de Mercado de Valores, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1°. Rotación de auditores. El equipo de auditores externos y dictaminantes de una misma entidad fiscalizada debe rotar en forma total por lo menos cada 5 (cinco) años. Pudiendo volver a conformarse nuevamente el mismo equipo de auditores y dictaminantes para la auditoría de la misma entidad, luego de transcurridos 2 (dos) ejercicios.

En caso de contratos suscritos y vigentes, con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa, se computará sólo la diferencia del período restante para la rotación correspondiente.

Las rotaciones realizadas en virtud de la exigencia establecida deberán ser informados por la firma auditora. Las normas de rotación aplicables a las firmas auditoras para el caso de los Bancos, Financieras, Compañías de Seguros y Cooperativas serán las disposiciones normativas, dictadas por sus respectivas autoridades de control.”

“Artículo 5°. Personas Inhabilitadas para realizar auditoría. No podrán prestar servicios de auditoría, es decir, no podrán ser dictaminantes ni formar parte del equipo de auditores, las personas físicas que se encuentran en alguna de las circunstancias que a continuación se mencionan:

- a) Los que no posean la independencia necesaria que se exige por las normas de auditoría previstas en este Título normativo.
- b) Los que sean socios, accionistas, directores o empleados, o lo hayan sido en los dos últimos años, de la entidad a auditar o de las entidades vinculadas económicamente a la misma. A los efectos de la determinación de la vinculación económica se entiende por entes vinculados económicamente (personas, entidades o grupo de entidades) a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las condiciones que se indican en el presente Título normativo.
- c) Los que ocupen o hayan ocupado en los últimos dos años, el cargo de síndico titular o suplente en la entidad a auditar o en sus empresas vinculadas.
- d) Los que se desempeñen en relación de dependencia en la entidad a auditar o en sus empresas vinculadas.
- e) Los que se encuentren suspendidos en la CNV, en tanto dure dicha suspensión.
- f) Los que cuenten con registro cancelado, aplicado como sanción, en la Comisión Nacional de Valores u otra entidad fiscalizadora.
- g) Los que cuenten con suspensión o inhabilitación por el gremio profesional, al que se encuentren asociados.
- h) Los que estén inhibidos de bienes, concursados, o fallidos.
- i) Los que sean declarados incapaces para ejercer el comercio y declarados incapaces por leyes.
- j) Los condenados por hechos punibles contra el patrimonio y relaciones jurídicas a nivel nacional o en el extranjero.
- k) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- l) Los que presten servicios de consultoría en la entidad auditada y sus vinculadas que puedan producir la



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES APROBADO POR LA RES. CNV CG N° 30/21”

RES. CNV CG N° 33/21.-

Acta de Directorio N° 158/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021

pérdida de objetividad e independencia, como son los siguientes servicios:

1. Consultoría de reestructuración organizacional.
2. Valoración de empresas.
3. Revaluación de activos.
4. Planeamiento tributario.
5. Reestructuración del sistema contable, de informaciones y de control interno.

m) Los que, por cualquier otra razón, sean legalmente incapaces para desempeñar las funciones de auditor. Las inhabilidades mencionadas son aplicables al auditor que emite el informe, a los socios de la firma y a todo el personal técnico.”

“Artículo 8°. Inscripción. La inscripción sólo se practicará en calidad de persona jurídica. No se admitirá la inscripción de personas jurídicas que tengan socios, dictaminantes y personal técnico en común con otras personas jurídicas ya registradas.”

4°).- MODIFICAR parte del Anexo A del TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS del Reglamento General de Mercado de Valores, el cual quedará redactado, en lo pertinente, de la siguiente forma:

“DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Los siguientes documentos complementarios deben acompañarse a la solicitud:

(...)

13. Registro de firma de los dictaminantes, acompañado de la fotocopia autenticada de la documentación que así lo acredite.

(...)”

5°).- MODIFICAR el Anexo C del TÍTULO 21 AUDITORES EXTERNOS del Reglamento General de Mercado de Valores, el cual quedará redactado, en lo pertinente de la siguiente forma:

“(...)”

Observación: Este informe deberá estar suscrito por los socios o, en su caso, el representante legal de la sociedad y deberá contener las declaraciones indicadas en este Título normativo.

(...)”

6°).- ESTABLECER, que las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República del Paraguay.-

7°).- COMUNICAR, publicar y archivar.-

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente**
 LUIS M. TALAVERA I., Director
 FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
 OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General